



**CONSTANCIA SECRETARIAL**, Mocoa, veintiuno (21) de julio de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente resolver solicitudes presentadas por la parte ejecutante y ejecutada. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO**, secretario.

## **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 0435**

**Mocoa, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Asunto:** EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2022-00077-00**

**Ejecutante:** VIVIANA ALEJANDRA ZAMBRANO LEÓN

**Ejecutado:** CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, radica memorial<sup>1</sup> solicitando *“Dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso”* al Banco de Bogotá y el Banco Agrario de Colombia, debido a que no han respondido las solicitudes deprecadas, por otra parte, se observa también que el representante legal (s) de la entidad ejecutada allega memorial<sup>2</sup> solicitando que se revoque *“todos los poderes que se hayan conferido de manera directa o mediante sustitución de poder, a los abogados que hasta la presente hayan representado judicialmente a la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO”*, por lo anterior esta judicatura resolverá las solicitudes incoadas por las partes de acuerdo a las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar, en relación a la solicitud referente a que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual reza a su tenor literal *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*, frente a los Banco de Bogotá y el Banco Agrario de Colombia.

Es dable indicar que una vez revisado el expediente digital, se avizora que efectivamente aún no se ha llegado ninguna respuesta por parte de la entidad bancaria Banco de Bogotá, respecto al requerimiento ordenado en el auto interlocutorio No. 035 de fecha 20 de febrero de 2023, el cual resolvió en su numeral primero *“REQUERIR al Banco de Bogotá, a fin de que en el término de cinco (5) días, informe a este despacho con detalle las cuentas que tiene la entidad MI CORPORACIÓN IPS NARIÑO en su entidad financiera, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes advirtiendo de las sanciones legales por desacato”* y notificado mediante oficio No. J01LCM137 de data 02 de marzo de 2022, por lo que se hace necesario REQUERIR por SEGUNDA VEZ al Banco de Bogotá para que dé

<sup>1</sup> PDF 59 denominado “SolicImpulsoProcesal”

<sup>2</sup> PDF 61 denominado “CorreoRevocaPoder”



cumplimiento a lo ordenado en el auto mencionado en precedencia, asimismo, se **REQUERIRÁ** al gerente del Banco de Bogotá para que informe a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dicho cumplimiento, so pena a las sanciones que por desacato correspondan.

Ahora bien, con respecto al incumplimiento de lo dispuesto por este despacho en auto interlocutorio No. 035 de fecha 20 de febrero de 2023 por parte del Banco Agrario de Colombia, se **REQUERIRÁ** por **TERCERA VEZ** a dicha entidad bancaria a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia e informada de manera reiterada mediante oficio No. J01LCM140 de data 02 de marzo de 2022, asimismo, se **REQUERIRÁ** al gerente del Banco de Agrario para que informe a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dicho cumplimiento, so pena a las sanciones que por desacato correspondan.

Por último, en lo concerniente a la solicitud deprecada por el representante legal (s) de la entidad ejecutada, respecto a que se revoque el poder conferido en el presente asunto, se debe traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P. aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., el cual establece:

*“**ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)”.*

Al revisar el memorial presentado por la parte ejecutada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** por **SEGUNDA VEZ** al Banco de Bogotá, a fin de que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 035 de fecha 20 de febrero de 2023 y notificado mediante oficio No. J01LCM137 de data 02 de marzo de 2022, respecto a que informe a este despacho con detalle las cuentas que tiene la entidad MI CORPORACIÓN IPS NARIÑO en su entidad financiera, asimismo, se **REQUIERE** al gerente del Banco de Bogotá para que allegue a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dicho cumplimiento, so pena a las sanciones que por desacato correspondan.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**SEGUNDO: REQUERIR** por **TERCERA VEZ** al Banco Agrario de Colombia, a fin de que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a la orden impartida en el auto interlocutorio No. 035 de fecha 20 de febrero de 2023 y notificado mediante oficio No. J01LCM140 de data 02 de marzo de 2022, respecto a que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, asimismo, se **REQUIERE** al gerente del Banco Agrario de Colombia para que



allegue a este despacho el nombre y cargo del funcionario encargado de dicho cumplimiento, so pena a las sanciones que por desacato correspondan.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**TERCERO: TENER POR REVOCADO** el poder especial que la CORPORACIÓN MI IPS NARIÑO le confirió al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO y al apoderado sustituto NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR en virtud de lo normado en el artículo 76 del C. G. del P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 26 del 24 de julio de 2023\*\*\**